



**Secretaría:** A Despacho del señor Juez. *Sírvase proveer, 22 de abril del 2024.*

**Hermes Emilio Reyes Padilla.**  
Secretario

**RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00300-00**  
**Sevilla Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).**

**Proceso:** Custodia, cuidado personal, visitas y regulación de cuota alimentaria.  
**Demandante:** Juan Carlos Arbeláez López.  
**Demandado:** Ana María Osorio Giraldo y Otra.  
**Menor:** G.A.O.

Al correo electrónico institucional, se recibe, por parte del abogado, Víctor Sebastián Flórez Bermúdez -quien actúa como apoderado del polo activo-, el día 02 de abril de la presente anualidad, la petición de otorgar permiso al señor, Juan Carlos Arbeláez López, con el fin de trasladar a la menor, G.A.O, a casa de su abuela materna (ubicada en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca), para celebrar el cumpleaños de su hermano mayor. Sustentando lo anterior en el fortalecimiento de los lazos familiares.

No obstante, el Despacho considera pertinente reiterar lo expuesto en el Auto Interlocutorio No. 209 -proferido el 19 de marzo de 2024 y notificado a través de Estado Electrónico No. 022 del 20 de marzo del referido año-.

Así mismo, el 04 de abril de los corrientes, el precitado abogado, Víctor Sebastián Flórez Bermúdez, allega contestación a las excepciones previas formuladas por el Doctor, Rodrigo Trujillo González. Por lo cual, se pondrá en conocimiento de las demás partes.

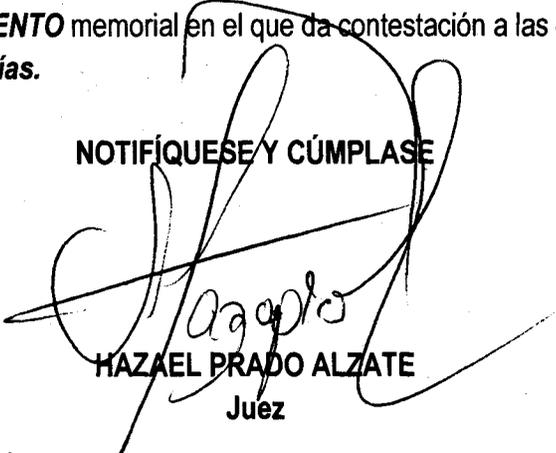
Siendo preeminente acotar que, acorde a lo exhibido en el Auto mencionado en líneas anteriores, las iteradas excepciones previas, se resolverán dentro de la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle,**

**RESUELVE:**

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** memorial en el que da contestación a las excepciones previas, por el término de **tres (03) días.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZAEL PRADO ALZATE**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**ELECTRÓNICO**

Estado No. 031

Providencia de Fecha. **23 abril 2024**

Fecha. **24 abril 2024**

**Hermes Emilio Reyes Padilla**  
**Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle.**  
**EJECUTORIA.**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **23 abril 2024**, notificada en Estado N° 031 quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**Hermes Emilio Reyes Padilla**  
**Secretario.**

**Firmado Por:**  
**Hazael Prado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7badabbbae1b20f538d73d33f37433fed458a4297b22b18f5736e2865f18d6dc**

Documento generado en 23/04/2024 04:14:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS , SOLICITUD Y ACLARACION SOBRE ACTUACIÓN DEL APODERADO- RADICADO 2023-00300

ADVOCATUS EST <advocatususta@gmail.com>

Jue 4/04/2024 12:36

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:juan carlos arbelaez lopez <juancal3@yahoo.es>;arbelaezlopezjuancarlos@gmail.com <arbelaezlopezjuancarlos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

DOCUMENTO JUZGADO 1 SEVILLA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de advocatususta@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

DOCTOR

**HAZAEI PRADO ALZATE**

**JUEZ 01 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS , SOLICITUD Y ACLARACIÓN SOBRE ACTUACIÓN DEL APODERADO

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ

**DEMANDADAS:** ANA MARIA OSORIO GIRALDO- LUZ MARINA GIRALDO PARRA

**RADICADO:** 2023-00300-00

**PROCESO:** ACUMULADO DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS

Remito oficio que desarrolla la referencia

Atentamente,

--

**Víctor Sebastián Flórez Bermúdez**  
**Abogado Especialista en Derecho Procesal**  
**Universidad Santo Tomas- Bucaramanga**  
**Teléfono y Whatsapp: 3143714551**

DOCTOR  
HAZAEEL PRADO ALZATE  
JUEZ 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA  
E. S. D.

**ASUNTO:** CONTESTACION EXCEPCIONES PREVIAS , SOLICITUD Y ACLARACION  
SOBRE ACTUACION DEL APODERADO  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ  
**DEMANDADAS:** ANA MARIA OSORIO GIRALDO- LUZ MARINA GIRALDO PARRA  
**RADICADO:** 2023-00300-00  
**PROCESO:** ACUMULADO DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN  
DE ALIMENTOS

Cordial saludo,

En virtud a lo contenido en el auto de fecha 03 de abril de 2024 me permito manifestar a su señoría lo siguiente:

1. Al suscrito apoderado le fue reconocida personería jurídica mediante auto 209 publicado el 20 de marzo de 2024.
2. Que las excepciones previas fueron enviadas al correo del anterior apoderado quien omitió erráticamente hacer el pronunciamiento en su debido momento y lo que afecta claramente el derecho de defensa de mi cliente, pues tampoco informo de la contestación ni del medio de defensa expedido por la bancada demandada.
3. Cuando fue emitido el traslado del escrito de contestación de la demanda, es decir para el 15 de febrero de 2024, el señor JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ se encontraba sin apoderado reconocido, y solo fue hasta el 20 de marzo que el despacho me reconoció personería jurídica para actuar en nombre del mismo y como era lógico no tenía el conocimiento del auto de fecha 21 de febrero de 2024 ni mucho menos tenía las facultades para actuar.
4. Como era totalmente comprensible el señor ARBELAEZ LOPEZ no tuvo conocimiento de las mismas pues no es abogado ni al correo electrónico de él fueron remitidos ni la contestación de la demanda ni las excepciones previas, ni al suscrito para la fecha de dicho traslado tenía personería jurídica para actuar, con lo cual hubiera sido consecuente dar contestación y oposición a las mismas, para lo cual hago el siguiente carta pantalla de la remisión del mensaje de datos de la parte demandada donde se echa de menos el traslado de la contestación y las excepciones al correo del demandante:

**2023-00300. Custodia, cuidado personal. Contestación de la demanda. Excepciones previas**

Trujillo Abogados <trujilloabogados@gmail.com>

Vie 2/02/2024 13:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
dacelu@hotmail.com <dacelu@hotmail.com>

5. Que, desde el 06 de febrero de 2024, fecha en la que fue presentada la renuncia al poder por parte de DANIEL CESPEDES LUNA, el señor ARBELAEZ y el suscrito estaban expectantes del reconocimiento de personería para poder conocer de todas las actuaciones y así mismo el demandante no contaba con una representación jurídica de algún togado que le permitiera dar contestación al traslado del auto de fecha 21 de febrero de 2024.

6. En cuanto a la excepción previa de pleito pendiente, el Proceso de Restablecimiento de Derechos de la NNA GABRIELA ARBELAEZ OSORIO no es idéntico ni en su contenido, objetivo ni partes inmersas en el mismo, pues la finalidad del mismo es como su verbo rector lo indica, volver el estado de cosas anterior del NNA y garantizar la efectividad y goce de sus derechos como sujeto de especial protección constitucional.
7. Dicho lo anterior en el conocido proceso administrativo de restablecimiento de derechos no se está discutiendo el ítem de cuota alimentaria, ni mucho menos la custodia de la menor o sus cuidados personales, allí se decide única y exclusivamente si la menor se encuentra o no en estado de vulnerabilidad y por lo cual de ser el caso la COMISARIA DE FAMILIA DE SEVILLA solo esta facultada para ello in extremis, pues allí ni se está solicitando régimen de alimentos, custodia ni cuidados personales. Son temas totalmente distintos y ajenos al tramitado ante su despacho.
8. Como vemos el proceso que nos ocupa en sede judicial data de hechos distintos, y sobre la idoneidad del régimen de custodia, cuidado personal y alimentos de GABRIELA ARBELAEZ OSORIO que como sabemos no ha hecho transito a cosa juzgada material, pues se busca es la modificación precisamente o mutación de lo contenido en el acuerdo de las partes en fecha 17 de agosto de 2023.

*Del pleito pendiente*

*Esta excepción se configura,*

*«...cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...). En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenerse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado»*

9. De lo anterior también se colige dicho proceso de Restablecimiento de Derechos no tiene o guarda ninguna relacion con el aquí tramitado por su despacho en lo absoluto, pues no se están discutiendo los anteriores regímenes que por cierto no son la esencia de lo tramitado por la COMISARIA DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE
10. Es menester también manifestar que frente al principio PRO INFANS, los operadores y judiciales deben darles prevalencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otras garantías de los intervinientes (...), es una regla que obliga a los operadores adoptar las medidas necesarias para proteger integralmente al niño y evitar amenazas a su integridad, siendo que dicho principio es además un instrumento jurídico para la ponderación de derechos de rango constitucional, frente a eventuales tensiones, debiendo escogerse la interpretación que brinde la mayor protección a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
11. En vista de lo anterior y a mis consideraciones de buena fe, le solicito a su señoría no darle prosperidad a la excepción previa presentada por el togado y en su lugar en el máximo desempeño de los derechos de la menor involucrada en este proceso, se siga tramitando el procedimiento en sede judicial y que sea mediante las probanzas decretadas por el despacho, que se llegue a un fallo justo para los involucrados.

**SOLICITUD**

1. Solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta las anteriores consideraciones y contestada la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes de acuerdo a las consideraciones descritas con anterioridad
2. Solicito respetuosamente a su señoría tener en cuenta las manifestaciones del togado respecto de la imposibilidad de actuar dentro del proceso por no tener personería jurídica sino hasta el 20 de marzo de 2024, cuando ya habían fenecido los términos de las excepciones y no era conocedor del auto de fecha 21 de febrero de 2024.

Atentamente,



**VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ**  
C.C 1.090.495.568 de Cúcuta  
T.P 319,811 del C.S. de la Judicatura